

RESOLUCIÓN No. 129 DE 29 MAR 2022 Hoja No. 1 de 6

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 921 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat ”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 121 de 2008, el decreto distrital 145 de 2021 y el artículo 2° de la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 *“por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital del Hábitat asignó el aporte correspondiente al programa arriendo solidario al hogar de la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.439.347

Que mediante Resolución 921 del 28 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020”* la Secretaría Distrital del Hábitat ordenó declarar la pérdida de ejecutoria de tres (3) aportes asignados, correspondientes al programa arriendo solidario. En el listado de hogares se encuentra el representado por la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.439.347

Que conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de oficio con radicado N.º 2-2021-77891 del 31 de diciembre de 2021, se procedió a citar a la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN para que se notificara personalmente del contenido de la Resolución 921 de 2021.

Que el doce (12) de enero de 2022, se notificó personalmente a la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.012.439.347, del contenido de la Resolución 921 de 2021.

Que mediante oficio con radicado N.º 1-2022-1630 del 19 de enero de 2022, la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN presentó recurso de reposición contra la Resolución 921 de 2021 emitida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat.

RESOLUCIÓN No. 129**DE 29 MAR 2022**

Hoja No. 2 de 6

“Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 921 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat”

Que conforme a lo expuesto, procede esta Subsecretaría a estudiar y decidir el recurso de reposición presentado por la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN en contra de la Resolución 921 del 28 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Procedencia

De conformidad con el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición es procedente ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; luego, en el presente caso el recurso presentado por la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN en concordancia con la Resolución 921 de 2021, debe ser resuelto por la Subsecretaría de Gestión Financiera.

2. Oportunidad

Al respecto, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

En el caso en particular, la Resolución 921 de 2021 fue notificada personalmente a la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN el doce (12) de enero de 2022; es decir que, a partir del trece (13) de enero de 2022 se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición, el cual fue presentado el día 19 de enero de 2022, esto es, en la oportunidad legal establecida para el efecto.

3. Requisitos formales del recurso de reposición

La interposición del recurso de reposición presentado por la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; toda vez que, se presentó dentro del plazo legal, por escrito y con sustentación de los motivos de inconformidad; asimismo, se indicó nombre, dirección y correo electrónico del recurrente.

RESOLUCIÓN No. 129**DE****29 MAR 2022**

Hoja No. 3 de 6

“Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 921 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat”

4. Argumentos del Recurso de Reposición

“...En atención al oficio con radicado 2-2021-77891 allegado a mi domicilio el día 7 de enero del 2022, me remití a las instalaciones del Hábitat Principal carrera 13 # 52-25, toda vez que, no comprendía lo descrito en el oficio en mención y así mismo quería aclarar la información de los oficios que anteriormente había recibido, bajo radicado No. 2-2021-59073 y No. 2-2021- 73072. Allí, me explicaron que había sido beneficiaria del sostenimiento solidario, de lo cual para mi fue sorpresa ya que no me había inscrito a ningún programa pero al recibir este alivio financiero me es de gran bendición por que no me encontraba laborando. por lo que respetuosamente me permito informar que rechazo la resolución 921, ya que anteriormente mencione no comprendía los oficios que habían llegado y en ninguno de ellos se me notificaba que había sido beneficiaria de dicho ingreso...” (sic)

5. Problema jurídico

De conformidad con los argumentos expuestos por la recurrente, corresponde a este despacho determinar si debe mantenerse la asignación del aporte transitorio de arrendamiento otorgado mediante Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 al hogar representado por la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN; para lo cual, deberá precisarse si para su materialización, se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia.”, para tal fin.

6. Análisis del Despacho

De acuerdo con los argumentos expuestos por la recurrente, es pertinente aclarar que la Secretaría Distrital del Hábitat mediante la Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 “*por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones*”, se asignaron tres aportes al hogar representado por la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.012.439.347

Dicha asignación se realizó bajo las disposiciones del Reglamento Operativo adoptado mediante la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020, “por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia”, modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN No. 129 DE 29 MAR 2022 Hoja No. 4 de 6

“Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 921 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat”

Que en el caso en particular, la Resolución 164 de 2020 con la cual el hogar de MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN salió beneficiario, cumpliendo los requisitos de ley se notificó a través de publicación en la página web de la Entidad, tal como reposa en el link [Resolución 164 de 2020 | Secretaría del Hábitat \(habitattbogota.gov.co\)](#) dejando sin fundamento la aseveración que hace la recurrente en su escrito respecto a la falta de notificación en donde se le informara que había sido beneficiaria con este aporte.

En ejercicio de la función de verificación y seguimiento del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, se evidenció la falta de cumplimiento de los requisitos de 44 hogares beneficiados, por registro de propiedad de bien inmueble lo que comprende inhabilidad para acceder al programa, por lo cual se procedió con la suspensión del pago de los aportes asignados. Encontrándose entre estos hogares beneficiados el de la recurrente MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN

La Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera adelantó el seguimiento pertinente para dar claridad a la situación originada, partiendo del requerimiento realizado al hogar, que para el caso en concreto se realizó mediante el radicado 2-2021-59073 con el cual se solicitó aclarar la situación presentada con la propiedad inmueble identificada con el folio de matrícula 50S-40693791 de la ciudad de Bogotá y a nombre de un integrante de su hogar, sin que se recibiera respuesta alguna al requerimiento.

Una vez confirmado el registro de propiedad a nombre de MARÍA EUGENIA RINCÓN VARGAS integrante del hogar de la hoy recurrente, a través de la plataforma VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y descartando que el hogar estuviera cobijado con la excepción señalada en el numeral 3.3. del reglamento operativo del programa referente a “No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno”, adicional a ello, se constató que el hogar no hizo efectivo en la vigencia de la emergencia sanitaria el cobro del aporte transitorio de arrendamiento solidario; se declaró mediante la señalada Resolución 921 de 2021 la pérdida parcial de ejecutoria del acto administrativo con el cual se asignó el beneficio al hogar, es decir, la Resolución 164 del 20 de mayo de 2020.

Finalmente, ante lo señalado por la recurrente, “... me explicaron que había sido beneficiaria del sostenimiento solidario, de lo cual para mi fue sorpresa ya que no me había inscrito a ningún programa ...” (sic); es preciso aclarar que el programa Aporte Temporal de Arrendamiento Solidario no obedeció a una postulación o inscripción que hiciera el hogar, sino a la identificación de los hogares a través de los siguientes mecanismos:

RESOLUCIÓN No. 129**DE 29 MAR 2022**

Hoja No. 5 de 6

“Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 921 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat”

1. Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, creada por la Secretaría Distrital de Planeación
2. Ficha Bogotá Solidaria, aplicada en operativos de campo bajo la coordinación de la SDHT
3. Registros administrativos o listados censales construidos por las entidades u organismos públicos en ejercicio de su misionalidad

Verificado en las bases de datos del programa, el hogar de la señora NASMUTA RINCÓN fue identificado a través de la base maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

En virtud de lo anterior, se procederá a no reponer la decisión adoptada mediante la Resolución 921 de 2021, por cuanto, a pesar de lo indicado en el recurso, la Resolución 164 de 2020 de asignación de aportes de arriendo solidario si cumplió con lo regulado en la normatividad a efectos de la notificación del acto administrativo, además de ello la asignación que se le hiciera al hogar de la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA no cumplía con los requisitos para acceder al programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento tal como quedó comprobado, lo que obedeció a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto aquí recurrido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. No reponer la Resolución 921 del 28 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020”*, y en consecuencia confirmar la decisión adoptada en el acto administrativo señalado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2º. Notificar el contenido de la presente decisión a la señora MARÍA ANGÉLICA NASMUTA RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.439.347, de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 129 DE 29 MAR 2022 Hoja No. 6 de 6

“Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 921 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat”

Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa la cual se encuentra concluida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAR 2022


NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Catalina Niño Morantes – Contratista Subdirección de Recursos Privados

Aprobó: Camilo Londoño – Subdirector de Recursos Privados

Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera